

VISTOS:

El Informe N°0001144-2025-AMAG/SA-RH, de fecha 14 de octubre de 2025, la Subdirección de Recursos Humanos, el Informe N° 000074-2025-AMAG/SA-CICC, de fecha 17 de octubre de 2025, emitido por el Especialista Legal de la Secretaría Administrativa, La Resolución N°000028-2025-AMAG/SA de fecha 03 de octubre de 2025 y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 03 de octubre de 2025 se emitió, por parte de la Secretaría Administrativa la Resolución N°000028-2025-AMAG/SA, la misma que mediante la cual se reconoció a favor del servidor Rogelio Díaz Uriarte el pago de reintegro por encargatura de funciones correspondiente al ejercicio fiscal 2024;

Que, conforme al Informe N° N°0001144-2025-AMAG/SA-RH la misma que remite el N° 000151-2025-AMAG/SA-RH-NPO emitido por la analista de compensaciones de la Subdirección de Recursos Humanos, se advirtió un error aritmético en el cálculo del diferencial remunerativo correspondiente a la encargatura de funciones efectuado en el Informe N° 001016-2025-AMAG/SA-RH, motivo por el cual corresponde rectificar los montos considerando los períodos encargados, según el siguiente detalle:

Mes	Periodo de encargatura	Días	Diferencial (S/.)
Octubre	02/10/2024 - 31/10/2024	30	2,000.00
Noviembre	01/11/2024 -15/11/2024 y 26/11/2024 -30/11/2024	20	1,333.33
Diciembre	01/12/2024 – 31/12/2024	30	2,000.00
TOTAL			5,333.33

Que, conforme al Memorando N° 001449-2024-D-AMAG-DG, se concedió licencia con goce de haber por enfermedad grave de familiar a la servidora Luz Marina Sánchez López, titular de la Plaza N.º 45, desde el 26 de agosto al 1 de septiembre de 2024, prorrogándose del 2 de septiembre al 1 de octubre de 2024; En consecuencia, se precisa que la encargatura del servidor Rogelio Díaz Uriarte se computa el pago de diferencial a partir del 02 de octubre de 2024, conforme a lo dispuesto en el considerando de la Resolución N° 000088-2025-AMAG/DG.

Que, el error identificado en la Resolución N.º 000028-2025-AMAG/SA constituye un vicio no trascendente, conforme a lo dispuesto en el artículo 14º, numeral 14.1 y 14.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General 27444, en cuyo numeral 14.2.1,



señala como causal de conservación del acto administrativo lo siguiente: "El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación"; por lo cual el contenido del mismo contiene un error de carácter numérico respecto a los componentes del cálculo de reintegro de encargatura a favor del servidor.

Que, en esa línea de ideas, el numeral 14.3 del Artículo 14°, respecto a la responsabilidad administrativa derivada de los Actos administrativos nacidos con vicios no esenciales, indica que los mismos no son causal de responsabilidad administrativa, al señalar: "No obstante la conservación del acto, subsiste la responsabilidad administrativa de quien emite el acto viciado, salvo que la enmienda se produzca sin pedido de parte y antes de su ejecución." ; en consecuencia la solicitud de la Subdirección de Recursos Humanos de rectificar de oficio, sin pedido de parte y previa a su ejecución, cumple los requisitos.

Que, asimismo, conforme al artículo 201° del TUO de la Ley N.º 27444, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, señala lo siguiente: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, el Especialista Legal de la Secretaría Administrativa con el Informe N° 000074-2025-AMAG/SA-CICC de fecha 17 de octubre de 2025 emite, opinión favorable de optar por la conservación del Acto Administrativo de acuerdo a la siguiente conclusión: "Se ha dado un vicio un vicio no trascendente de acuerdo a lo establecido en el artículo 14°, numeral 14.1 y 14.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General 27444, en cuyo sub - numeral 14.2.3, señala como causal de conservación del acto administrativo lo siguiente: "El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado", respecto al cálculo de los montos a cancelarse por un monto total de S/ 10,851.80 (Diez mil ochocientos cincuenta y uno con 80/100 soles), el cual comprende: S/ 7,733.33 por reintegro de encargatura; S/ 1,333.33 por reintegro de la diferencial de gratificación de diciembre de 2024; S/ 90.00 por reintegro de la diferencial de la Bonificación Extraordinaria de diciembre de 2024; S/ 1,000.02 por reintegro de la diferencial por Compensación por Tiempo de Servicios de noviembre de 2024, aplicándose los descuentos de S/ 1,004.04 por aportación al Sistema Nacional de Pensiones - ONP, S/ 9.92 por concepto de tardanza de ingreso y S/ 1,280.00 por Impuesto a la Renta de quinta categoría; asimismo, corresponde al empleador el pago de S/ 695.11 por concepto de contribución a EsSalud, la Subdirección de Recursos Humanos que se precisa en el Informe N° 000151-2025-AMAG/SA-RH-NPO";



Que, de conformidad con las funciones asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, aprobado con Resolución N° 23-2017-AMAG-CD; con el visto bueno de la Subdirección de Recursos Humanos, la Analista de Compensaciones de la Subdirección de Recursos Humanos y del Especialista Legal de Secretaría Administrativa.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – **RECTIFICAR**, el error aritmético advertido en la **Resolución N° 000028-2025-AMAG/SA**, respecto al cálculo del reintegro por encargatura de funciones correspondiente al ejercicio fiscal 2024, reconociéndose a favor del servidor **Rogelio Díaz Uriarte** el monto total de S/ 8,236.09 (ocho mil doscientos treinta y seis con 09/100 soles), conforme al siguiente detalle:

Conceptos	Monto (S/)
Reintegro de encargatura de funciones	5,333.33
Diferencial de gratificación (dic. 2024)	1,333.33
Diferencial de Bon. Extraordinaria (dic. 2024)	90.00
Diferencial por CTS (nov. 2024)	1,000.02
Aporte del empleador – EsSalud	479.41
Aporte del trabajador – SNP	692.48
Descuento por tardanza	6.56
Descuento Imp. a la Renta 5ta C.	1,280.00

Artículo Segundo. - **CONSERVAR** el contenido de la Resolución N°000028-2025-AMAG/SA en todos sus extremos, salvo lo reformado en el artículo primero del presente acto resolutivo.

Artículo Tercero. – **DISPONER** que la Subdirección de Recursos Humanos notifique a la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, la presente Resolución y que, en coordinación, procedan al cumplimiento de los dispuesto en el presente Acto Administrativo.

Artículo Cuarto. - **DISPONER** a la Subdirección de Informática la publicación de la presente Resolución, en el portal web de la AMAG (www.amag.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

ORLANDO YAHIR CHIONG LIZANO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Academia de la Magistratura

OYCL/cicc/

